



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

**Resolución Gerencial N° 126 -2013-GRLL-PRE/PECH**

Trujillo,

2013 JUL 50

**VISTO:** el Oficio N° 006-2013-RG N° 277-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 28.02.2013, de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Gerencial N° 277-2012-GRLL-PRE/PECH, y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 277-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 29.11.2012, se apertura Proceso Investigatorio a los servidores Ing. Kateryne Mercedes Claudet Angulo y Lic. Adm. Rómulo Abel Poma Calta, en atención a la Observación efectuada por el Organo de Control Institucional, la cual señala que por entrega tardía del Expediente Técnico del Adicional N° 01 – Mayores Metrados en la Obra Construcción de los Canales Integradores del Valle Virú y por disposición de Laudo Arbitral, se ha cancelado gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario a favor del Contratista y el pago del Adicional N° 08 a la Supervisión SISA;

Que, como resultado del proceso investigatorio instaurado, a través del documento de Visto, la Comisión Especial designada para tal efecto, eleva a la Gerencia el Informe sobre el Proceso investigatorio aperturado mediante Resolución Gerencial N° 277-2012-GRLL-PRE/PECH, el mismo que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, obra en el expediente y constituye parte integrante del presente acto administrativo;

Que, para efecto de la investigación y emisión de Informe correspondiente, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios solicitó opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica en relación a la obligación de la Entidad de presentar al Contratista el Expediente Técnico del Adicional de Obra, siendo tal extremo el sustento de la presunta responsabilidad administrativa de los involucrados;

Que, a través del Informe Legal N° 004-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 24.01.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia señalando que a la fecha de los hechos, no existía norma alguna que determinara la notificación del expediente técnico al Contratista, por lo que no puede concluirse que ha existido afectación al ordenamiento jurídico, máxime si en materia sancionadora debe observarse el principio de tipicidad y legalidad;

Que, sin perjuicio de lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Comisión ha tenido en cuenta la Opinión emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales – OSCE, N° 064-2011/DTN; cuyo contenido transcriben y forma parte del Informe Final emitido por la Comisión; así como el Oficio N° 1252-2010-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 11.06.2010, a través del cual la entonces Gerencia de Obras, siete (07) días después de notificada la Resolución Gerencial que aprueba la prestación adicional, remite al Contratista el Expediente Técnico del referido Presupuesto Adicional como información "complementaria", a pesar de no existir norma legal en ese sentido;



Que, en el caso del Lic. Adm. Rómulo Abel Poma Calta, la Comisión Especial de Procesos Investigatorio ha determinado que no le asiste responsabilidad administrativa en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, por cuanto la Unidad de Trámite Documentario, adscrita a la Oficina de Administración, tiene como función realizar la distribución de los documentos emitidos por el PECH, y que le son alcanzados por las diferentes oficinas o sub gerencia;

Que, respecto de la Ing. Kateryne Mercedes Claudet Angulo, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios ha determinado que le asiste responsabilidad administrativa en su calidad de ex Gerente de Obras, por haber proyectado un oficio remitiendo información complementaria al Contratista, cuando la Ley de Contratación de plazo de siete (07) días al hacerlo, permitiendo con tal hecho, que el Contratista solicite ampliación de los presupuestos adicionales y no contar oportunamente con el Expediente Técnico que aprobó los presupuestos adicionales y deductivo de Obra correspondiente;

Que, estando al Informe Final emitido por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios; el mismo que de conformidad con el numeral 6.2, del artículo 6º - Motivación del Acto Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, obra en el expediente y constituye parte integrante del presente acto administrativo; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Absolver al servidor Lic. Adm. Rómulo Abel Poma Calta de la Observación N° 01, del Informe 002-2012-2-0608: Examen Especial Obras: "Construcción Canales Integradores Valle Virú" y "Mejoramiento Bocatoma CHAVIMOCHIC", derivado de la Acción de Control Programada N° 2-0608-2012-002.

**SEGUNDO.-** Imponer sanción disciplinaria de Suspensión del cargo sin goce de haber por quince (15) días calendario, a la servidora **ING. KATERYNE MERCEDES CLAUDET ANGULO**, al haberse determinado responsabilidad administrativa por los hechos contenidos en la Observación N° 01, del Informe 002-2012-2-0608: Examen Especial Obras: "Construcción Canales Integradores Valle Virú" y "Mejoramiento Bocatoma CHAVIMOCHIC".

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



**ING. HUBER VERGARA DIAZ**  
GERENTE